

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA Y LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS Y PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE FIN DE ESTUDIOS O INVESTIGACIÓN

REUNIDOS

De una parte, D. José Luján Alcaraz, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, con CIF Q3018001B (en adelante “UMU”), quien interviene en representación de tal universidad pública, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, verificado en virtud de acuerdo del Consejo del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia de 10 de marzo de 2022, publicado en el BORM de 17 de marzo de 2022, y con arreglo a las funciones que le otorgan el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 42 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, publicado en el BORM, de 6 de septiembre de 2004, y por delegación de firma R-463/2022, de 30 de marzo, D.^a Alicia María Rubio Bañón, Vicerrectora de Estudiantes y Empleo.

Y, de otra parte, Dña. María Vicenta Mestre Escrivá, rectora Magnífica de la Universitat de València (en adelante, “UV”) y CIF Q4618001D, que actúa en nombre y representación de la misma en virtud de su nombramiento por Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana 25/2022, de 11 de marzo de 2022 (DOGV 9297, de 14 de marzo), y está legitimada para este acto, en ejercicio de las funciones previstas para tal cargo por el artículo 94 de los estatutos de la mencionada Universidad.

Ambas partes se reconocen con capacidad legal suficiente y poder bastante para este acto y coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica del estudiantado universitario tiene para estudiantes de ambas Universidades, responsables de la calidad de su docencia, como para la sociedad en general, finalmente beneficiaria de la mejor preparación profesional de las personas egresadas.

Por este motivo, acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Educativa de acuerdo con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

1ª. Objeto.

El presente convenio tiene como objeto facilitar la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares, trabajos fin de estudios o de investigación, en la UV, de los estudiantes matriculados en la UMU y viceversa, respetando el principio de reciprocidad y conforme a lo establecido en los Reglamentos de Prácticas Académicas Externas de cada universidad.

2ª. Relación entre el/la estudiante y las universidades.

La relación Estudiante-Universidad no supondrá más compromiso que el derivado del presente convenio. Las prácticas académicas externas no derivarán obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo. Asimismo, y en el caso de incorporación del estudiante a la plantilla de la entidad colaboradora, el tiempo de las prácticas no se computará a efectos de antigüedad ni eximirá del periodo de prueba salvo que en el oportuno convenio colectivo aplicable estuviese expresamente estipulado algo distinto.

3ª. Proyecto formativo.

Las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa, cuyo objetivo es permitir al estudiantado aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica. El proyecto formativo en que se concreta la realización de cada práctica externa figurará en la documentación de prácticas y fijará los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Para su elaboración y validación se atenderá a lo establecido en el Reglamento de Prácticas Académicas Externas que tenga cada universidad.

4ª. Duración y horarios.

- a) Las prácticas externas curriculares tendrán la duración establecida en el plan de estudios correspondiente, en los términos previstos por la facultad o centro en base a la legislación vigente y por los reglamentos de prácticas de la universidad a la pertenezca el estudiante.
- b) Las prácticas externas extracurriculares tendrán la duración fijada en la documentación de prácticas. Se indicarán las fechas de inicio y fin, los días de realización de las prácticas y el horario de realización, respetando en todo caso lo establecido en los respectivos Reglamentos de Prácticas.

5ª. Personas tutoras.

- A) La Universidad donde se realizan las prácticas designará una persona tutora responsable que figurará en el documento de autorización de prácticas de cada estudiante y que mantendrá las relaciones con el estudiante, su tutor académico y en su caso, con el centro responsable de la tramitación de prácticas (COIE, SUE, etc.). Será también responsable de garantizar la adecuada formación, la acogida y las condiciones de salud y bienestar de los estudiantes y de la buena gestión de la actividad educativa objeto de este convenio. A la finalización del periodo de prácticas de cada estudiante, la universidad deberá emitir un informe final con la valoración de las prácticas realizadas. Los tutores/as de la universidad tendrán derecho al reconocimiento efectivo de su actividad, mediante certificado expedido por la universidad donde se encuentre matriculado el estudiante.

- B) Por la universidad en que esté matriculado el estudiante en prácticas se designará una persona responsable del correcto desarrollo de las prácticas. La persona tutora elaborará un informe final sobre cada práctica tutelada. Los tutores/as académicos tendrán derecho al reconocimiento efectivo de su actividad en los términos que establezca cada universidad, de acuerdo con su normativa interna.

6ª. El estudiantado en prácticas.

Cualquier estudiante en prácticas quedará sometido al régimen de funcionamiento existente en la Universidades en cuanto resulte compatible con lo aquí establecido y sus Reglamentos de Prácticas Académicas Externas. Asimismo, deberá confeccionar una memoria o informe final sobre las prácticas realizadas con ayuda y asesoramiento de las personas tutoras.

7ª. Bolsa o ayuda económica al estudio.

Para el presente Convenio de Cooperación Educativa, la universidad que acoge al estudiante podrá prever para el mismo una bolsa o ayuda al estudio cuya cantidad económica quedará reflejada en el documento de autorización de prácticas de cada uno de los estudiantes. La citada ayuda será abonada por la universidad que aporte la ayuda y por el medio que estime oportuno, de forma que quede acreditado el pago al estudiante.

8ª. Inclusión en el Sistema de Seguridad Social y aseguramiento del estudiante.

El cumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad Social del estudiantado en prácticas que establece la disposición adicional quincuagésima segunda, del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, introducida en virtud del Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de los derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo tramo de sostenibilidad del sistema público de pensiones, se acuerda que:

- A) **En el caso de las prácticas formativas no remuneradas**, el cumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad Social corresponderá a la universidad a la que pertenece el estudiante, quedando la universidad de acogida libre de cualquier obligación en materia de Seguridad Social.
- B) **En el caso de las prácticas formativas remuneradas**, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la universidad que financie el programa de formación, que asumirá a estos efectos la condición de empresario. Tendrá la condición de empresario aquella Universidad a la que corresponda hacer efectiva la respectiva contraprestación económica.

Las posibles estancias o visitas de en la Universidad de acogida cuyo objetivo sea la cooperación para la realización de trabajos de fin de estudios o de investigación, no tienen la consideración de prácticas externas, por lo que no entran en el marco de la obligatoriedad en materia de Seguridad Social.

9ª. Permisos.

Los estudiantes tendrán derecho a permiso dentro del horario de las prácticas para cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con suficiente antelación a la entidad colaboradora, así como para cualquier otra cita en la universidad o médica debidamente acreditada.

10ª. Renuncia y rescisión de la práctica.

Tanto ambas universidades como los estudiantes, podrán rescindir la práctica iniciada de manera motivada, de lo que deberán informar al Centro de Orientación, Información y Empleo (COIE) en el plazo de 3 días de antelación a la fecha de renuncia/rescisión propuesta.

11ª. Cooperación para el desarrollo de trabajos fin de estudios o investigación.

En el caso de trabajos de fin de estudios o investigación, el trabajo académico se acomodará a las previsiones de la correspondiente guía docente. En todo caso, mediante documento de autorización se contemplará la línea de trabajo asignada, el título aproximado del trabajo y una breve descripción de los objetivos y actividades a desarrollar.

La universidad de acogida designará a una persona para el seguimiento del programa de actividades previsto en la misma para el estudiantado.

La actividad de cada estudiante en la entidad colaboradora podrá ser formulada en alguna de las dos modalidades siguientes:

- a) Visitas programadas a la Universidad correspondiente, con carácter puntual y con arreglo a las previsiones del respectivo plan formativo.
- b) Realización in situ del trabajo académico. En todo caso, el tiempo de estancia física del estudiantado no podrá ser superior a los dos tercios del resultado de multiplicar por 25 horas el número de créditos asignados al trabajo fin de estudios en títulos de grado o máster. La actividad del estudiantado no podrá consistir en tareas propias de las prácticas curriculares o extracurriculares.

El régimen de estancias en espacios de la Universidad receptora del estudiante, con inclusión de sus horarios u otros aspectos, será acordado entre el estudiantado y la propia entidad, sin perjuicio de la orientación o mediación que proceda por parte de las personas a cargo de la tutoría.

12ª. Seguro del estudiantado.

El estudiantado en prácticas estará cubierto por el seguro escolar y una póliza de seguro adicional de responsabilidad civil que cubra los riesgos que puedan derivarse de las actividades que realiza durante las prácticas y que a tales efectos contratará la universidad en que se encuentre matriculado el estudiante.

13ª. Protección de datos.

En el tratamiento de datos de carácter personal, ambas entidades, en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente convenio de cooperación educativa, atenderán las disposiciones resultantes del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y de la Ley Orgánica 3/2015, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como de cualquier otra norma que fuera aplicable en la materia.

14ª. Propiedad intelectual e industrial.

Los derechos de propiedad industrial registrables que se puedan derivar de los resultados de la práctica llevada a cabo por el estudiante corresponden a la universidad donde se realizan las prácticas, en los términos prescritos por las normas de derecho positivo.

En lo referente a la propiedad intelectual, se respetará siempre el reconocimiento de la autoría del trabajo por el estudiante, perteneciendo a la universidad donde se realizan las prácticas, los derechos de explotación de los resultados que se puedan derivar de la práctica llevada a cabo por los estudiantes, de acuerdo con lo que dispone la ley aplicable en la materia.

15ª. Código ético.

En el desarrollo de las acciones que serán objeto del presente convenio, ambas partes asumen los valores de compromiso, diálogo respeto y responsabilidad del código ético que tenga aprobado cada universidad.

16ª. Uso de logotipos y difusión.

El uso no autorizado o para un fin distinto al pactado, de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual o industrial de las partes, facultará a la otra para instar la resolución del presente convenio, sin perjuicio de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

17ª. Normativa.

En todo lo no previsto, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios; el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y el procedimiento de aseguramiento de su calidad; el Reglamento de prácticas académicas externas de la de cada universidad y/o aquellas otras normas que puedan afectar o que se dicten con posterioridad a la entrada en vigor del presente convenio.

18ª. Vigencia del convenio.

El presente convenio, que sustituye y deja sin efecto cualquier otro convenio de cooperación educativa suscrito con anterioridad, entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años. Por acuerdo expreso de las partes, manifestado antes del fin del plazo previsto, podrá ser prorrogado por un periodo de hasta 4 años adicionales y mientras no sea resuelto a instancia de alguna de las partes.

19ª. Seguimiento.

El seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente acuerdo se verificará, a los efectos previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público por medio de interlocución directa entre ambas Universidades y el Vicerrectorado competente en materia de prácticas académicas externas o personas en quienes deleguen.

20ª. Rescisión del convenio.

El presente convenio se podrá rescindir por cualquiera de las partes en el momento que consideren oportuno, sin otro requisito que comunicarlo por escrito y sin perjuicio de que las prácticas que estén autorizadas puedan finalizarse en el periodo establecido. Asimismo, por el resto de las causas recogidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

21ª. Resolución de conflicto.

Las cuestiones que no puedan resolverse entre las partes, en su caso, serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio (BOE nº 167, de 14 de julio), reguladora de dicha jurisdicción y se someterá, expresamente, a la competencia de los juzgados y tribunales competentes.

Y siendo de conformidad por ambas partes, firman este convenio de forma electrónica en la fecha indicada al margen.

Por la Universidad
El Rector

P.D.F. (R-463/2022, de 30 de marzo)

Por la UV, la Magnífica Rectora

MARIA
VICENTA|
MESTRE|
ESCRIVA

Firmado
digitalmente por
MARIA VICENTA|
MESTRE|ESCRIVA
Fecha: 2025.04.29
14:16:51 +02'00'

La Vicerrectora de Estudiantes y
Empleo

María Vicenta Mestre Escrivá